



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2841-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. René Ricardo Fujiwara Montelongo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	NA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de diciembre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos.

II.- SINOPSIS

Prohibir la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas del subsuelo como elemento principal de cualquier técnica para procesos de extracción de hidrocarburos y la contaminación de las aguas del subsuelo mediante procesos de extracción de hidrocarburos. Facultar a la “Autoridad del Agua” para sancionar la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas del subsuelo como elemento principal de cualquier técnica para procesos de extracción de hidrocarburos o contaminación de las aguas del subsuelo mediante estas técnicas. Sancionar dicha conducta con multa de 1,500 a 20,000 veces el salario mínimo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVII y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 4º párrafo sexto y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, revisar la escritura de la palabra “artículo” sólo con mayúscula inicial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, establecer en el artículo de instrucción y en el texto legal propuesto, la reforma de las fracciones XXIII y XXIV, dado que la inclusión de una nueva fracción elimina el carácter de penúltima a la XXIII, debiendo trasladar la “y” final a la XXIV.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">Ley de Aguas Nacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Sin correlativo vigente</u> <p>ARTÍCULO 119. "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas: I. a XXIV. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Sin correlativo vigente</u> <p>ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con multas que serán equivalentes a los siguientes días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción, independientemente de las sanciones</p>	<p>Decreto por el que se adiciona un artículo 82 Bis, y una fracción XXV al artículo 119, y se reforma la fracción III del artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales</p> <p>Primero. Se adiciona un artículo 82 Bis a la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue: "Artículo 82 Bis. Se prohíbe la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas del subsuelo como elemento principal de cualquier técnica para procesos de extracción de hidrocarburos. Se prohíbe la contaminación de las aguas del subsuelo mediante procesos de extracción de hidrocarburos."</p> <p>Segundo. Se adiciona una fracción XXV al artículo 119 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue: "Artículo 119. ... I. a XXIV. ... XXV. Explotar, usar, aprovechar o contaminar las aguas del subsuelo mediante las acciones descritas en el artículo 82 Bis"</p> <p>Tercero. Se reforma la fracción tercera del artículo 120 de la citada ley, para quedar como sigue: "Artículo 120. ...</p>



<p>estipuladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. 1,500 a 20,000, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII y XXIV.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. a II. ...</p> <p>III. 1,500 a 20,000, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII, XXIV y XXV.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...”</p>
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Sin correlativo vigente</u> 	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL